

LEY N° 13650

Adjudicando al Concejo Provincial de Islay, la propiedad de los terrenos fiscales ubicados en Mollendo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Adjudicase al Concejo Provincial de Islay, la propiedad de los terrenos fiscales ubicados en Mollendo, dentro de los límites siguientes: por el Oeste, una línea que partiendo del Océano Pacífico sigue el eje de la quebrada de Catarindo, hasta su intersección con la carretera Matarani—Mollendo; por el Norte, una línea imaginaria que partiendo del último punto anterior, con un rumbo Sur 66° 40' Oeste encuentra el fondo de la quebrada Triángulo; por el Este, el fondo de la quebrada Triángulo, hasta el Océano Pacífico; y por el Sur, el Océano Pacífico.

ARTICULO 2°— Están excluidos de la adjudicación que dispone esta ley, los terrenos cuyo uso ha sido afectado a la Sociedad de Beneficencia Pública de Mollendo, por Resolución Suprema de 10 de Diciembre de 1941 y por Resolución Suprema N° 151 D.B.N., de 3 de Noviembre de 1959, así como los que hayan sido cedidos en aplicación de la Ley de 5 de Diciembre de 1903 y los que estén ocupados por dependencias fiscales.

ARTICULO 3°— El Concejo Provincial de Islay otorgará títulos de propiedad a quienes, dentro de los límites mencionados en el artículo 1° y con anterioridad a la promulgación de la presente ley, hubieran construido casas-habitación o pequeñas edificaciones de tipo comercial, sin haber obtenido la adjudicación correspondiente; cobrando dos soles oro (S/o. 2.00) por metro cuadrado, para cuyo pago podrá conceder plazos que estén de acuerdo con la capacidad económica de los ocupantes.

ARTICULO 4°— El Concejo Provincial de Islay podrá vender a particulares los terrenos que se le adjudican por la presente ley y que no estén edificados, con la condición de que no se les dé uso distinto al señalado en el Plan Regulador aprobado oficialmente. Los precios serán fijados sobre la base de un arancel, que deberá contar con la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas y que se revisará periódicamente.

ARTICULO 5°— El Estado podrá recuperar en cualquier época y solo para la construcción de obras públicas que se sometan al Plan Regulador, los terrenos que se adjudican por esta ley que permanezcan baldíos y no hayan sido transferidos a particulares. Con tal fin le bastará comunicarlo al Concejo Provincial de Islay para la inscripción correspondiente.

ARTICULO 6°— Vencido el plazo de tres años, contados a partir de la fecha del contrato, revertirá al Concejo Provincial de Islay todo terreno vendido a particular en el que no se hubiera construido edificación habitable: En este caso y previa valorización de las obras ejecutadas, el Concejo devolverá el saldo resultante del precio pagado por el terreno y del valor de tasación de lo

construido, deduciéndose los gastos legales que se originen.

ARTICULO 7º— La presente ley es título suficiente para la inscripción de los terrenos que se adjudican, en el Registro de la Propiedad Inmueble, a favor del Concejo Provincial de Islay.

ARTICULO 8º— El producto de la venta de los terrenos será empozado en la Caja de Depósitos y Consignaciones Oficina Matriz, en una cuenta especial, para ser aplicado, exclusivamente, a la ejecución de obras en Mollendo, previa aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

ARTICULO 9º Derógase la Ley de 5 de Diciembre de 1903 que autorizó al Poder Ejecutivo a ceder gratuitamente a particulares terrenos en la ciudad de Mollendo, y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ALBERTO ARCA PARRO, Presidente del Senado.

HERNAN MONSANTE RUBIO, 2º Vice—Presidente de la Cámara de Diputados.

EDUARDO BATTIFORA VILLA, Senador Secretario.

JUVENAL PEZO BENAVENTE, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República,

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos sesentiuno.

LUIS GALLO PORRAS

ALEX ZARAK